

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 018-2024-MML-APCV-GG

Jesús María, 25 de marzo de 2024

VISTO:

El Informe N° 014-2024-MML-APCV-GAL de la Gerencia de Asesoría Legal, el Memorándum N° 067-2024-APCV-GA, de la Gerencia de Administración, el Informe N° 027-2024-APCV-GA/ABAST del Área de Abastecimiento; y.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.;

Que, la Autoridad del Proyecto Costa Verde, es un Órgano Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, creada por Ley N° 26306, con personería jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, que tiene por objetivo promover, ordenar y supervisar el desarrollo integral y sostenido de la Costa Verde;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; los mismos que deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo; salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o aun procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, Reglamento de la LCE), y modificatorias, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia; y, en el Anexo N° 1 que contiene las Definiciones del citado Reglamento, se señala que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

APCV

Autoridad del Proyecto Costa Verde
Natalio Sánchez N.° 220 - Ofic. 501, Jesús María
Tel. 3323711 / 3320901

Que, mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del 09 de enero de 2016, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante, OSCE) aprueba la Directiva N° 004-2016- OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada Marca o Tipo Particular” (en adelante, la Directiva), la cual establece los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, de acuerdo a lo establecido en los numerales 7.1 y 7.3 de la Directiva, la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesarios para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad y que, cuando en una contratación en particular el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia, entre otros, a marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, deberá elaborar un Informe Técnico de Estandarización debidamente sustentado, respectivamente;

Que, asimismo, el numeral 7.2 de la Directiva, señala que los presupuestos que deben verificarse para la procedencia de la estandarización son: a) Que, la Entidad posea determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Que, los bienes o servicios que se requiere contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, el Área de Informática, en su condición de área técnica, a través del Informe Técnico N° 009-2024-MML-APCV-GA-TI/JSH de fecha de 19 de marzo del 2024, remite el **“Informe técnico de estandarización de Sistemas Operativos con licenciamiento original para los equipos de cómputo y estación de trabajo”**, en el marco de lo dispuesto en la Directiva, en el cual señala que la APCV cuenta con equipos de cómputo preexistente según el siguiente detalle:

La APCV cuenta actualmente con 16 equipos de cómputo cuyo Hardware es el necesario para el correcto funcionamiento.

Una Estación de Trabajo cuyo Hardware son las necesarias para el correcto funcionamiento.

Que, mediante Informe N° 027-2024-MML-APCV-GA-ABAST del Área de Abastecimiento, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, señala que, en este caso, se cumplen los requisitos y presupuestos establecidos en la Directiva antes mencionada; motivo por el cual, emite opinión favorable para proceder con la aprobación de la estandarización de Sistemas Operativos con licenciamiento original para equipos de cómputo y estación de trabajo de la APCV;

Que, mediante Memorando N° 067-2024-MML-APCV-GA del 21 de marzo del 2024, la Gerencia de Administración remite el Informe N° 027-2024-MML-APCV-GA-ABAST del 20 de marzo del 2024 del Área de Abastecimiento en el cual se concluye, entre otros, que debe realizarse la estandarización para la **“estandarización de Sistemas Operativos Windows con licenciamiento original para los equipos de cómputo y estación de trabajo”**, por cuanto es compatible con la infraestructura preexistente; por lo que resulta necesario proceder con la contratación de los referidos bienes, ya que tiene carácter complementario y es imprescindible;

APCV

Autoridad del Proyecto Costa Verde
Natalio Sánchez N.° 220 - Ofic. 501, Jesús María
Tel. 3323711 / 3320901

Que, mediante Informe N° 014-2024-MML-APCV-GAL del 25 de marzo de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que lo solicitado se encuentra dentro de los supuestos precisados en el artículo 29 numeral 29.4 del Reglamento del TUO la Ley de Contrataciones con el Estado y las disposiciones establecidas en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, por lo que resulta legalmente viable aprobar el proceso de estandarización para la “Adquisición de **Sistemas Operativos Windows con licenciamiento original para los equipos de cómputo y estación de trabajo**”.

De conformidad con lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; y, en uso de sus facultades señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la APCV;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Estandarización para la “**Estandarización de Sistemas Operativos Windows con licenciamiento original para los equipos de cómputo y estación de trabajo**”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer que la aprobación a la que se refiere el artículo precedente quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Gerencia de Administración la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional y en el Portal de Transparencia Estándar.

Regístrese, Comuníquese y cúmplase